

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL "RESIDENTES UNIDOS POR BOSQUES DE LAS LOMAS A. C.", EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-297/2014.

### CONSIDERANDO

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.

2. De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el 30 de junio de 2014, el presente procedimiento administrativo se atiende y desahoga bajo las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, por lo que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal

DIZ

y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de los mismos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional, de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 20 fracciones VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

5. Conforme al artículo 21, fracción I del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General.

6. Los artículos 35, fracción XIII del Código y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento de Registro), establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las

D.12  
↓

Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. Los artículos 4, fracción XI; 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana), establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, entre ellos:

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

9. En los artículos 9 y 10 del Reglamento de Registro se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la

Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Registro, el Instituto Electoral llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso concluyó el jueves 31 octubre de 2013.

11. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Registro, se revisará que la documentación reúna los requisitos de registro, entre otros:

- Nombre o razón social sea acorde con lo asentado en Estatutos y/o escritura del Activa Constitutiva;
- El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Que en los estatutos tengan reconocido algunos de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana;
- Acreditación del representante legal.

12. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Registro, los Acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

13. El 30 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada **“Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A.C.”** a través de su representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXI, de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el Formato de Solicitud de

D12

Registro "SR-1", por el que pretendió el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia **Bosques de las Lomas**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave **04-006**, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

14. En sesión pública de fecha 22 de enero del año en curso, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) mediante acuerdo ACU-06-14, declaró la improcedencia para otorgar registro como organización ciudadana a la Asociación, derivado del dictamen CPC/74/2013 sometido a su consideración por parte de la Comisión de Participación.

15. Inconforme con la determinación emitida por el Consejo General, el 31 de enero del presente año, la Asociación, promovió juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, (Tribunal Electoral) formándose el expediente TEDF-JEL/008/2014, resuelto el 25 de abril del presente año, en el cual se confirmó la negativa de registro.

16. La Asociación, en fecha 30 de abril, presentó ante el Tribunal Electoral, la aclaración de sentencia; sin embargo, al advertir que la intención era controvertir las razones y fundamentos sostenidos en la resolución, lo remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción en el Distrito Federal (Sala Regional) formándose el expediente SDF-JDC-297/2014, misma que en sesión pública de 26 de junio de esta anualidad, determinó lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se revoca la resolución impugnada, en términos de lo resuelto en el considerando TERCERO de la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo ACU-06-14 y el dictamen emitido respecto a la solicitud de registro de la parte actora como organización ciudadana; por lo que consecuentemente, se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que previa verificación de los demás requisitos previstos en las normas correspondientes, de no existir alguna otra causa que implique la improcedencia, otorgue a la asociación civil "Residentes Unidos por Bosques de las Lomas A.C. RUNBO" su registro como organización ciudadana en la delegación Cuajimalpa de Morelos, en los plazos establecidos en el considerando TERCERO de la presente sentencia."*

17. En ese sentido, este órgano electoral llevó a cabo nuevamente la verificación de los demás requisitos previstos en la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento de Registro, a fin de determinar la procedencia del otorgamiento de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C."
18. Que derivado de la verificación de requisitos, con excepción del atinente al Domicilio Legal y de la observancia a los lineamientos emitidos por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-297/2014, este órgano superior de dirección

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen, por el que se declara la procedencia para otorgar el registro como Organización Ciudadana a la Asociación Civil denominada "Residentes Unidos por Bosques de la Lomas, A. C.", en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**SEGUNDO.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a la Asociación Civil, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro respectiva.

**TERCERO.** Instruir a la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata al momento de la aprobación de este Acuerdo realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos de forma inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral en oficinas centrales, la Dirección Distrital XXI, así como en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

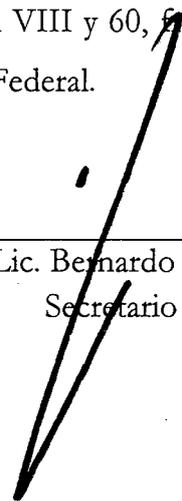
**SEXTO.** Infórmese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de la ejecutoria, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-297/2014.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de julio de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “RESIDENTES UNIDOS POR BOSQUES DE LAS LOMAS A. C.”, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-297/2014.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada “**Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C.**” (la Asociación) a través del C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXI, de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretendió el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia **Bosques de las Lomas**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 04-006, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
2. En sesión pública del 22 de enero del año en curso, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante Acuerdo ACU-06-14, declaró la improcedencia para otorgar registro como organización ciudadana a la Asociación.
3. Inconforme con la determinación emitida, el 31 de enero del presente año, la Asociación, promovió juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), formándose el expediente TEDF-JEL/008/2014; resuelto el 25 de abril del presente año, confirmando la negativa de registro.
4. La Asociación, el 30 de abril de 2014, promovió ante el Tribunal Electoral la aclaración de sentencia; determinándose la improcedencia; sin embargo, al advertir que la intención era controvertir las razones y fundamentos sostenidos en la sentencia descrita, ordenó remitir el escrito presentado, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción en el Distrito Federal (Sala Regional), formándose el expediente SDF-JDC-297/2014.

272



5. En sesión pública de 26 de junio de 2014, la Sala Regional revocó la sentencia, cuyos puntos resolutive, son del siguiente tenor:

*“PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, en términos de lo resuelto en el considerando TERCERO de la presente ejecutoria.*

*SEGUNDO. Se revoca el acuerdo ACU-06-14 y el dictamen emitido respecto a la solicitud de registro de la parte actora como organización ciudadana; por lo que consecuentemente, se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que previa verificación de los demás requisitos previstos en las normas correspondientes, de no existir alguna otra causa que implique la improcedencia, otorgue a la asociación civil "Residentes Unidos por Bosques de la Lomas A.C. RUNBO" (sic) su registro como organización ciudadana en la delegación Cuajimalpa de Morelos, en los plazos establecidos en el considerando TERCERO de la presente sentencia.”*

6. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el 30 de junio de 2014, el presente procedimiento administrativo se atiende y desahoga bajo las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), el Consejo General procede a dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.
- II. **REQUISITOS.** El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.

DTR

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será, el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por el domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos:

012



- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
- De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
- De fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

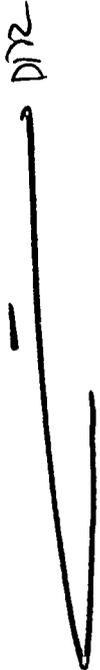
**III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.** En el expediente hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Copia simple del Instrumento Público número 50,380, Libro 976, del 7 de febrero del 2007, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Personas Morales número 77872 (Primer Testimonio), mediante el cual se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada **"Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C."**, constante en veinticinco fojas útiles impresas por ambos lados;
3. Copia simple del Instrumento Público número 55,223, Libro 1087, del 31 de enero del 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de asociados, del 23 de marzo de 2011, (Segundo Testimonio) en la que, entre otros puntos, se acordó el nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación para el periodo 2011-2013; constante en ocho fojas útiles impresas por ambos lados;
4. Copia simple del Instrumento Público número 57,159, Libro 1134, del 3 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 del Distrito Federal,

mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de asociados del 12 de marzo de 2013, (Tercer Testimonio) en la que, entre otros puntos, acordó prorrogarla por el termino de un año a la actual Junta Directiva de la Asociación; constante en diez fojas útiles impresas por ambos lados y ocho anexos impresos por un lado;

5. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
6. Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de folio: MMB18458976, en el que se aprecia domicilio ubicado en la colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo;
7. Copia simple del oficio DDU/769/2011 del 16 de junio de 2011, signado por el C. Javier Martínez Gómez, Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, dirigido al C. Rodrigo A. Pino Marín en su calidad de presidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito de fecha 18 de mayo en el que solicita el retiro de una caseta de policía instalada en la calle Tejocotes No 93, esquina Paseo de los Laureles, debido a que esta obstruía el paso peatonal, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
8. Copia simple del escrito del 18 de mayo de 2011, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 18 de mayo de 2011 y en el que solicita el retiro de una caseta de policía instalada en la calle Tejocotes No 93, esquina Paseo de los Laureles, debido a que ésta obstruye el paso peatonal, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
9. Copia simple del oficio DJ/012/2012 del 6 de enero de 2012, signado por la Lic. María Elena Solís Pasos, Directora de Jurídico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Armando Ruiz Galindo Urquidi, en su calidad de vicepresidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, en el que se le informa que ya se encuentra abierto un expediente de Recuperación Administrativa, referente al domicilio ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
10. Copia simple del escrito del 14 de diciembre de 2011, signado por el C. Armando Ruiz Galindo Urquidi, en su calidad de vicepresidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del

DIR



citado órgano administrativo con fecha 15 de diciembre de 2011 y en el que informa sobre el anuncio de un predio en venta perteneciente al Departamento del Distrito Federal, ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas;

11. Copia simple del oficio DG/1914/2012 del 24 de mayo de 2012, signado por el Lic. Miguel Ángel Pérez Ochoa, Director de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Alberto Gómez Félix, Subdirector de Verificación y Reglamentos, mediante el cual se turna solicitud de retiro de franeleros en la calle de Bosques de Radiatas y Privada Tabachines, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
12. Copia simple del escrito del 13 de marzo de 2012, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Carlos Orvañanos Rea, Jefe Delegacional en turno en Cuajimalpa de Morelos, en el que se aprecia el sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 13 de marzo de 2012 y en el que solicita el retiro de franeleros en la calle de Bosques de Radiatas y Privada Tabachines, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
13. Copia simple del oficio DJ/0274/2013 del 9 de abril de 2013, signado por el C. Mariano Alberto Granados García, Director de Jurídico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, mediante el cual se da respuesta a escrito del 20 de marzo de 2013, y en el que se le informa que no cuenta con interés jurídico, respecto de la información solicitada del predio ubicado en la calle de Fabrica de Cartuchos esquina con Taller de Espoletas y Taller de Granadas, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
14. Copia simple del escrito del 20 de marzo de 2013, signado por el C. Rodrigo A. Pino Marín, en su calidad de presidente de la Asociación, dirigido al Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual se solicita se informe el estado que guarda el expediente RA/CUJ/0008/2011, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
15. Copia Simple de los recibos identificados con números 1622, 1623, 1651,1653, 2524, 2541, 3031, 3032, de distintas fechas, emitidos por la Asociación, por concepto de recuperación de gastos de operación, en los que se aprecia que el domicilio de habitantes de la colonia Bosques de las Lomas corresponden al ámbito territorial de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de

solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 2 del CONSIDERANDO III del presente dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Testimonio Notarial.
- b) **DOMICILIO LEGAL.** En cumplimiento a la sentencia del 26 de junio del presente año, emitida por la Sala Superior, en el expediente SDF-JDC-297/2014, se da por satisfecho dicho requisito, bajo las consideraciones expresadas a fojas 25, 28, 29, 30 y 31, las cuales se transcriben en la parte que interesa, como sigue:

*“...el Reglamento regula situaciones ordinarias, consistentes en que por lo general, las colonias se encuentran ubicadas en una sola demarcación territorial. Sin embargo, en el caso concreto, el registro de la asociación civil como organización ciudadana en la delegación Cuajimalpa de Morelos, obedece a circunstancias extraordinarias a las previstas en la norma,...*

*“...la situación extraordinaria de la parte actora radica no sólo en el hecho relativo a que Bosques de las Lomas es una sola colonia ubicada en dos demarcaciones territoriales diferentes; sino en que quien solicita su registro para los efectos de participación ciudadana es un persona moral y no ciudadanos en lo individual, quienes tienen que acreditar su vinculación a cierto territorio mediante sus inscripción al padrón electoral correspondiente a su domicilio privado y solo pueden ser inscritos para efectos del padrón electoral y de participación ciudadana una sola vez, con fundamento en el principio de certeza.*

...

*Por lo tanto, en el presente caso, no es necesario que la asociación civil acredite tener su domicilio en la delegación Cuajimalpa de Morelos, siempre y cuando, contrario al supuesto señalado en el Reglamento, se ubique en la misma colonia...*

*Ello pues, como se advierte del escrito de demanda, la pretensión del actor es que se le registre en la delegación Cuajimalpa de Morelos tomando en consideración que es una persona moral que representa los intereses de integrantes de una sola colonia, ubicados en dos demarcaciones distintas, que cuenta con domicilio legal en la*

2  
A  
V

*misma colonia pero en una delegación diversa. Esto es, que en el caso concreto, se le exima de cumplir con el requisito en los términos previstos en el Reglamento...*

Por lo anterior y, en virtud de que la propia Sala Regional refiere que debe eximirse a la Asociación, respecto del cumplimiento a este requisito, es que se determina procedente su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

- c) **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** La solicitante presentó el Primer Testimonio en cual, conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA, refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

*"1.- Agrupar a los Colonos, bien sean propietarios o poseedores de inmuebles en la Colonia Bosques de las Lomas, para la Defensa Común de sus intereses, así como para realizar trámites y gestiones ante las autoridades competentes, para procurar la observancia y cumplimiento de las diferentes, reglamentos y normal en general, a efecto de que se mantengan adecuadamente los servicios públicos, las vialidades, promover la seguridad y la conservación del paisaje urbano y el medio ambiente, en la Colonia de Bosques de las Lomas."*

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante de conformidad con lo previsto en el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado a, agrupar a los Colonos, bien sean propietarios o poseedores de inmuebles en la Colonia Bosques de las Lomas, para la defensa común de sus intereses estimulando la participación ciudadana al actuar como mecanismo para realizar trámites y gestiones ante las autoridades en beneficio de los habitantes de la colonia con la que vincula la solicitante, estimulando así la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación o, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionando, representando y defendiendo ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, acreditando lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento de Registro.

- d) **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** De la lectura de del Primer Testimonio, en la cláusula vigésima cuarta, establece que la dirección de la Asociación estará a cargo de una junta directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, designando conforme a la cláusula segunda del Segundo Testimonio al C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, como Presidente, quien de acuerdo a lo

establecido por la cláusula segunda del Tercer Testimonio fue reelecto en su encargo, por el periodo de un año y quien conforme a lo citado testimonio goza de facultades de Representación legal actuando válidamente a nombre de la Asociación, al momento de la solicitud, de conformidad con los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento de Registro.

**OTROS REQUISITOS.** El numeral 17, fracción VI, inciso a) del Reglamento de Registro establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación, descritas en el numeral 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 CONSIDERANDO III de este dictamen, se observa la realización de gestiones llevadas a cabo ante la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a fin de poder brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la colonia BOSQUES DE LAS LOMAS.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Sala Regional, en la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-297/2014; dado que el interés de la parte actora es el buen funcionamiento de la Colonia Bosques de las Lomas, como una unidad, al estar ubicada en ambas delegaciones, es necesario que pueda gestionar ante ambos órganos de gobierno e integrar, de así solicitarlo, los órganos de participación ciudadana, sin que ello implique una afectación a los principios de certeza, ni una desnaturalización de los consejos y asambleas ciudadanas.

Puesto que son organismos plenamente identificados con el territorio en el que se constituyen y que no tienen como fin integrar algún órgano de gobierno, ni contender en procesos electorales o de participación ciudadana para integrar algún comité ciudadano o, en su caso, el manejo de presupuesto público.”

Asimismo, es evidente que la pretensión de la parte actora es poder integrar, mediante sus representantes respectivos, la asamblea y consejo ciudadanos en ambas delegaciones, con el fin de representar a los integrantes de la colonia Bosques de las Lomas y preservar los intereses de la misma como una unidad, con independencia que se ubique, para fines administrativos, políticos y de participación ciudadana en dos demarcaciones territoriales distintas.

No obstante, la Sala Regional, en el expediente mencionado, a foja 30 señala que con lo referido en dicha sentencia, no se desnaturalizan las características del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 emitido por este Instituto

DIR  
↓

Electoral para fines de participación ciudadana, toda vez que, en el presente caso se resuelve respecto de un supuesto no previsto por la norma ni el Reglamento y, además no implica ninguna modificación al referido catálogo ni la división que para efectos de participación ciudadana se hace de las colonias y demarcaciones territoriales.

En tal virtud, queda demostrado el cumplimiento al numeral anteriormente citado acreditando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de la colonia **Bosques de las Lomas**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave **04-006**, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, el Consejo General, con fundamento en el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 12 del Reglamento, emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

**SEGUNDO.** Se determina procedente el otorgamiento de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: "**Residentes Unidos por Bosques de las Lomas, A. C.**", en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente dictamen.

22  
D

